FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

RESOLUCIÓN No. 0 - - - 2 9 0 6
2 8 ABR 2023

Por la cual se justifica una Contratación Directa

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el artículo 37 del Decreto 016 de 2014, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 898 de 2017, la Resolución No. 0 2406 del 4 de julio de 2017,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, el Director de Protección y Asistencia (A), remitió los estudios y documentos previos, en el cual solicita la contratación que tiene por objeto: ***"PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DE PROGRAMAS AERONÁUTICOS EN MANTENIMIENTO DE LÍNEA PREVENTIVO, CORRECTIVO Y TAREAS DIRECTAMENTE CONEXAS PARA LA CORRECTA Y SEGURA OPERACIÓN DE LA AERONAVE LEAR JET 60-317 DE MATRÍCULA FAC-1216 DE PROPIEDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN",*** justificando su necesidad así: *"(...) La Fiscalía General de la Nación, cuenta dentro de su inventario con la aeronave Learjet 60 serie 317, matrícula FAC-1216, con la finalidad de garantizar la movilidad aérea de manera segura del Fiscal General de la Nación, altos directivos de la Entidad, comisiones judiciales, traslado de detenidos y demás actividades relacionadas con la misionalidad y funcionamiento de la Entidad, descritas en el Artículo 250 de la Constitución Política. Así mismo, el aerodino en mención facilita la presencia oportuna de la Fiscalía en todo el territorio nacional, en pro del compromiso de garantizar de manera efectiva el acceso a la administración de justicia penal a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento del Direccionamiento Estratégico 2020 – 2024 "Resultados en la calle y en los territorios" adoptado mediante la Resolución No. 01159 del 05 de noviembre de 2020. (...) La aeronave Lear Jet 60-317 de propiedad de la Fiscalía General de la Nación, cuenta con matrícula militar de la Fuerza Aérea Colombiana No. FAC 1216, por lo tanto, es una aeronave que se rige en su operación por las disposiciones del Reglamento Aeronáutico Colombiano de Aviación de Estado, que les son aplicables a los organismos de aviación de Estado, como la Fuerza Aérea Colombiana. (...) En línea con lo anterior, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento Aeronáutico Colombiano de Aviación de Estado, en lo que concierne al mantenimiento para las aeronaves de Estado, es responsabilidad del comandante, jefe o director de los entes de aviación que la integran, adelantar las actividades del mantenimiento que intervienen en la operación aérea para garantizar la aeronavegabilidad, así como, el control, inspección y emisión de los respectivos certificados para las aeronaves y todo el personal técnico. (...). Teniendo en cuenta que dentro de la misión y funciones de la Fiscalía General de la Nación no se encuentra la operación aérea se ha aunado esfuerzos con el Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea Colombiana mediante el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. FGN-NC- 0176 de 2022, el cual tiene por objeto:* ***"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA OPERACIÓN AÉREA QUE SURJA EN EL MARCO DE LA MISIÓN Y FUNCIONES DE LA FISCALÍA, DISPONIENDO DE LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS, OPERATIVOS, INFORMÁTICOS Y/O FÍSICOS, REQUERIDOS PARA TAL FIN".*** *El aludido instrumento jurídico dispone en el numeral 2 de la cláusula* ***SEXTA - COMPROMISOS DE LA FISCALÍA****: "Contratar un taller de aero reparaciones (TAR) que se encuentre en la capacidad de realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a la aeronave LearJet 60-317. El TAR contratado deberá cumplir con las siguientes condiciones: -estar Certificado por la Aerocivil en las capacidades de mantenimiento de LearJet 60-317 con sus respectivas licencias vigentes, -contar con el personal técnico certificado en mantenimiento de LearJet 60-317, -contar con una estructura organizacional para administrar el programa de mantenimiento de la aeronave, en lo relacionado con el control de calidad, ingeniería, y ejecución de mantenimiento". De manera que, dentro de la señalada obligación del aludido convenio se determinó cómo obligación de la Fiscalía General de la Nación, contratar a un tercero, esto es un Taller de Aero reparaciones TAR, para efectuar las labores de mantenimiento de la aeronave en propiedad de la Entidad, toda vez que, dentro de la funciones y competencias misionales atribuidas constitucional y legalmente a la FGN, no se encuentra el efectuar labores de mantenimiento a aeronaves, en razón a lo anterior el servicio debe ser contratado con un tercero. Es así cómo, de conformidad con lo señalado en el numeral 9.4. Requisitos de mantenimiento del Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado (RACAE), señala que, en caso de efectuarse el mantenimiento por parte de terceros, se debe observar que estos cumplan con las normas establecidas por las autoridades aeronáuticas que les aplique o la* ***aprobación de los fabricantes*** *para realizar el trabajo específico debidamente certificados por la autoridad aeronáutica o* ***la casa fabricante.*** *Aunado a lo anterior, dentro de las condiciones establecidas por la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado, en la nota del literal a) generalidades, del capítulo c) personal de*

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

HOJA 2 DE LA RESOLUCIÓN No. - - 2906 DE 2023 POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA.

mantenimiento, del Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado RACAE – 43, señala: "(...) Nota: cuando se trate de trabajos de mantenimiento, realizados por terceros, se requiere que éste personal esté debidamente certificado por la autoridad aeronáutica y/o el fabricante, para realizar la labor específica (...)". Es así como, para mantener un estado de aeronavegabilidad, la aeronave, debe cumplir con todos los parámetros técnicos que exige la casa fabricante Bombardier Aerospace Corporation, según el cual, de acuerdo con la Regulación Aeronáutica, los trabajos técnicos que se realicen sobre la aeronave deben ser realizados por un Taller Aeronáutico de Reparaciones autorizado. (...) De conformidad con lo expuesto y con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de la aeronave Learjet 60 serie 317, matrícula FAC-1216, se hace necesario contratar con el Taller Aeronáutico de Reparaciones autorizado por el fabricante el servicio de administración técnica de programas aeronáuticos en mantenimiento de línea, preventivo, correctivo y tareas directamente conexas, que incluye las actualizaciones en los sistemas que son indispensables para el funcionamiento y operación de la aeronave, de acuerdo al estándar técnico nacional e internacional, entre los que se encuentran:

No.	PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	PERIODICIDAD	VENCIMIENTO
1	**CAMP:**	Programa de monitoreo y seguimiento diario a labores de mantenimiento asociadas a la aeronave.	ANUAL	Febrero, 2024[1]
2	**JSSI APU PROGRAM:**	Programa de cobertura de las partes de la APU de la aeronave.	ANUAL	Enero, 2024[2]
3	**BOMBARDIER MANUAL:**	Programa de actualización de manuales de mantenimiento y boletines de servicio de la aeronave.	ANUAL	Diciembre, 2023
4	**P&W MANUAL:**	Programa de actualización de manuales de mantenimiento de motores y boletines de servicio.	ANUAL	Noviembre, 2023
5	**UNIVERSAL FMS:**	Programa de base de datos de navegación para la aeronave.	ANUAL	Junio, 2023
6	**JEPPESEN:**	Programa de cartas de navegación electrónicas IFR nacional e internacional.	ANUAL	Noviembre, 2023
7	**SMART PARTS:**	Programa de cobertura de partes de la aeronave que garantiza la reposición de aeropartes en caso de daño.	MENSUAL	Fin de cada mes
8	**P&W ESP GOLD:**	Programa de cobertura y monitoreo a los motores de la aeronave.	MENSUAL	Fin de cada mes
9	**iPREFLIGHT:**	Programa de disponibilidad de pistas y limitaciones de performance de la aeronave.	MENSUAL	Fin de cada mes

*Teniendo en cuenta lo anterior, para garantizar la administración técnica de programas aeronáuticos en mantenimiento de línea preventivo, correctivo y tareas directamente conexas para la correcta y segura operación de la aeronave Lear Jet 60-317 de matrícula FAC-1216 de propiedad de la Fiscalía General de la Nación, es necesario contratar con un Taller Aeronáutico de Reparaciones (TAR), autorizado por el fabricante, pero además **i)** debidamente licenciado por la autoridad aeronáutica colombiana (Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil), **ii)** que cuente con el personal idóneo, capacitado, con actualizaciones y habilitaciones al día, y **iii)** que cuente con los manuales y procedimientos de mantenimiento*

[1] La suscripción a este programa, se encuentra vigente hasta febrero de 2024, fue pagada en virtud del **CONTRATO-FGN-NC-0019-2022**.
[2] Cabe rescatar que la suscripción a este programa, fue pagada en virtud del **CONTRATO-FGN-NC-0019-2022** y se encuentra vigente hasta febrero de 2024.

expedidos por el fabricante, que cuente permanentemente con un enlace directo con el fabricante de la aeronave. (...) Lo anterior, le permitirá a la Entidad que la aeronave Learjet 60-317 se encuentre vinculada a los programas necesarios para su correcta operación, así mismo, que todas y cada una de las labores de mantenimiento de línea, preventivo y correctivo y tareas conexas, se realice conforme a los parámetros ordenados en el manual de mantenimiento del fabricante, y de esta manera, se cuente con la asesoría oportuna en todos los aspectos de soporte, así como la consecución de los repuestos requeridos, contando con un tiempo de entrega eficiente, es decir sin demoras por falta de trámite, con la posibilidad de ser enviados desde cualquier parte del mundo hasta Bogotá y con disponibilidad permanente del personal técnico y de apoyo especializado en cuanto a indicaciones de carácter técnico con el fin de atender las diferentes fallas de mantenimiento que se presenten en la aeronave, en el lugar del país donde estas se presenten y de esta manera mantenerla en condición de aeronavegabilidad. (...) Finalmente, es relevante mencionar que si bien en la vigencia 2022 se suscribió el ***CONTRATO-FGN-NC-0019-2022****, cuyo plazo de ejecución se prorrogó mediante el modificatorio No. 2 hasta el hasta el 31 de mayo de 2023 o hasta agotar el presupuesto asignado, lo primero que ocurra, a la fecha de radicación del presente estudio previo se cuenta con el siguiente resumen histórico, según el cual, de conformidad con la ejecución presupuestal del aludido contrato con corte al mes de abril de 2023, se cumple la segunda condición establecida en el plazo de ejecución, esto es, el agotamiento del presupuesto asignado, así:*

RESÚMEN HISTÓRICO CONTRATO-FGN-NC-0019-2022	
Valor del contrato	**Valor**
Valor inicial contrato	$ 3.546.908.589,42
Adicion 1 (Modificatorio 1)	$ 1.623.757.464,00
Adicion 2 (Modificatorio 3)	$ 173.648.323,62
Valor actual del contrato (Inicial+Adiciones)	$ 5.344.314.377,04
Valor cuentas pagadas	$ 4.902.842.584,82
Valor cuentas en trámite pendiente de pago (marzo 2023)	$ 261.200.574,00
Saldo pendiente de facturar (abril 2023)[3]	$180.267.150,80
Saldo por liberar de la reserva presupuestal 2022	$ 4.067,42[4]

De conformidad con lo anterior, se hace necesario contratar con un Taller Aeronáutico de Reparaciones (TAR), autorizado por el fabricante y debidamente licenciado por la autoridad aeronáutica colombiana (Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil), la administración técnica de programas aeronáuticos en mantenimiento de línea preventivo, correctivo y tareas directamente conexas para la correcta y segura operación de la aeronave Lear Jet 60-317 de matrícula FAC-1216 de propiedad de la Fiscalía General de la Nación (...)".

SEGUNDO: Que de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad **INDUSTRIAL AERONÁUTICA S.A.S.**, tiene por objeto *"(...) 1. La prestación de servicios técnicos y de reparación y mantenimiento para el sector aeronáutico; 2. Diseño de procesos industriales de mantenimiento y reparación de partes y componentes para aeronaves, 3. Diseño, establecimiento y operación de plantas de mantenimiento y reparación de partes y componentes para aeronaves. 4. Diseño, establecimiento y operación de plantas para la fabricación y ensamble de partes y componentes para aeronaves. 5. Importación, exportación y comercialización de partes y componentes para aeronaves 6. Prestación de servicios de consultoría al sector aeronáutico. (...)".*

[3] Es importante tener en cuenta que este valor podrá variar dependiendo de la facturación con corte al 30 de abril de 2023 y el valor de la TRM con corte al día del pago. Razón se procederá a liberar los recursos que lleguen a resultar sobrantes.
[4] Es importante tener en cuenta que el valor podrá variar dependiendo el valor de la TRM con corte al día de pago de la factura del mes de abril de 2023, por tanto es un valor estimado, pero no significativo, y se procederá con la respectiva liberación.

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

HOJA 4 DE LA RESOLUCIÓN No. - - 2906 DE 2023 POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA.

TERCERO: Que la modalidad de selección aplicable para el presente proceso es la contratación directa por la causal del artículo 2 numeral 4 literal g) de la Ley 1150 del 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece lo siguiente: "(...) ***Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.*** *Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor,* o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. *Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación (...)".*

CUARTO: Que la modalidad de selección mencionada, se justifica en lo expuesto en el primer considerando y en que la compañía **BOMBARDIER AEROSPACE CORPORATION,** fabricante de la aeronave Lear Jet 60-317 de propiedad de la Fiscalía General de la Nación, cuyo centro de servicio está ubicado en 15000 NW 37th CT Opa-Locka, FL 33054 de los Estados Unidos de América, facultó debidamente a la sociedad **INDUSTRIAL AERONÁUTICA S.A.S** identificada con NIT. No. 811.032.967-6, como el Taller Aeronáutico de Reparaciones –TAR único autorizado en Colombia para realizar el mantenimiento de la aeronave Learjet 60- 317 de matrícula FAC-1216, lo anterior de conformidad con la carta[5] emitida por **BOMBARDIER** calendada del mes de enero de 2023, remitida vía correo electrónico[6] el 01 de febrero de 2023, por parte de Josías Gómez Business Aircraft Customer Support de **BOMBARDIER** y con una vigencia por el término de ejecución del contrato (...)".

QUINTO: Que el plazo de ejecución del contrato será hasta el día hasta el **31 de diciembre de 2023**, o hasta agotar el presupuesto asignado, lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del **acta de inicio**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es a partir del registro presupuestal del compromiso y la aprobación de la garantía.

SEXTO: Que el valor total estimado del contrato es por la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($2.900.402.252,80)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar, de conformidad con los valores establecidos en la oferta económica presentada por el **CONTRATISTA,** amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18523 del 26 de abril de 2023, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad.

SÉPTIMO: Que el marco obligacional y las especificaciones técnicas, que soportan esta contratación se encuentran establecidas en los estudios y documentos previos que hacen parte integral del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Emplear la modalidad de selección de Contratación Directa, conforme a lo dispuesto en la causal del artículo 2 numeral 4 literal g) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, con la sociedad **INDUSTRIAL AERONÁUTICA S.A.S.,** con NIT No. 811.032.967-6, representada por **FELIPE GUTIERREZ FORERO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.409.784 en su calidad de presidente, con el fin de ***"PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DE PROGRAMAS AERONÁUTICOS EN MANTENIMIENTO DE LÍNEA PREVENTIVO, CORRECTIVO Y TAREAS DIRECTAMENTE CONEXAS PARA LA CORRECTA Y SEGURA OPERACIÓN***

[5] La carta expedida por la sociedad Bombardier Aerospace Corporation, es un es un documento privado, por tanto, tiene validez en Colombia sin necesidad de apostilla. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1959 de 2020, *"Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018"*, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, según la cual se establece que *"La apostilla y legalización, procede para Certificar la autenticidad de la firma de un servidor público en ejercicio de sus funciones y la calidad en que el signatario haya actuado"*, por tanto, **este tipo de legalización procede exclusivamente para documentos públicos y no es procedente para los documentos privados**. (subrayado y negrita fuera de texto).

[6] De acuerdo con lo consagrado en la ley 527 de 1999 *"por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones"*, los correos electrónicos son definidos como mensaje de datos. Al respecto, el artículo 10 de la norma en mención señala que ***"ARTÍCULO 10. ADMISIBILIDAD Y FUERZA PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS.*** *Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil. (..) En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el solo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original.".* De acuerdo con lo anterior, el correo electrónico en el que Bombardier Aerospace Corporation -fabricante de la aeronave- envía la carta de exclusividad a la sociedad Industrial Aeronáutica S.A.S, se entiende como material probatorio en los términos de la ley 527 de 1999.

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

HOJA 5 DE LA RESOLUCIÓN No. - - 2 9 0 6 DE 2023 POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA.

DE LA AERONAVE LEAR JET 60-317 DE MATRÍCULA FAC-1216 DE PROPIEDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN".

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato asciende a la suma de la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($2.900.402.252,80)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar, la cual se encuentra amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18523 del 26 de abril de 2023, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad. El plazo de ejecución será hasta el **31 de diciembre de 2023**, o hasta agotar el presupuesto asignado, lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del **acta de inicio**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es a partir del registro presupuestal del compromiso y la aprobación de la garantía.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos se podrán consultar en Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Dada en Bogotá D.C., a los 2 8 ABR 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO
Directora Ejecutiva

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Sebastián Camilo Calderón Carvajal / Técnico I SGC		26/04/2023
Revisó	Luis Guillermo Niño Salamanca – Profesional de Gestión I SGC		26/04/2023
Aprobó	Martha Sánchez Herrera/Subdirectora Nacional de Gestión Contractual		28/04/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			